JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | CARLOS ARTURO BARÓN VARGAS |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.<br>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2021-00214-00 |
| PROVIDENCIA | RETIRO DEMANDA |

Procede el juzgado a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, prevé que el demandante podrá remitir la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Mediante auto fechado a 29 de octubre de 2021 se rechazó la demanda por falta de competencia territorial y se requirió a la parte demandante a fin de que indicara a cuál de los Jueces Laborales del Circuito competentes, es decir de Bogotá o Medellín, determinaba que se enviara la demanda para el reparto correspondiente (número 8, expediente electrónico). Por lo que, es claro que la demanda no fue notificada a la parte demandada.

En atención a lo anterior, y conforme lo dispuesto por el artículo 92 del C.G. del P., se accederá a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial del demandante mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2021 (número 11, expediente electrónico).

En consecuencia, se dispone el archivo de las presentes diligencias en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, para dar cumplimiento al artículo 92 *ibidem*.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE POR RETIRADA la demanda promovida por CARLOS ARTURO BARÓN VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente electrónico.

TERCERO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado (cristian@gruposolpensiones.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

*AMPL*

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa650935a02cb632ff442703f39c4d815de2c7117a35d6def1df1fe5d938fbaa**
Documento generado en 24/11/2021 06:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica